

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º) Déjase sin efecto el contenido del Art. 49º del Cap. VII – AÑO FISCAL, FORMA LUGAR Y TIEMPO DE PAGO

ARTICULO 2º) Modifícase el Art. 55º del Cap. VIII – ACTUALIZACION DE DEUDAS, CREDITOS TRIBUTARIOS Y DESCUENTOS, por lo siguiente:

“Aquellas partidas que se hallen totalmente al día, al vencimiento de la cuota anterior a la considerada, sin tener en cuenta si existe un plan de pagos vigente, gozarán de un descuento del 10% (Diez por ciento) en tanto la puntualidad subsista”.-

ARTICULO 3º) Modifícase el Art. 72º del Cap XI – FACULTADES DE REGLAMENTACION, por lo siguiente:

“Quedan exentas del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, todas las entidades del Sector Privado, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, inscriptas en la Municipalidad como entidades de Bien Público, con la correspondiente inscripción y aprobación por parte de personas jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo podrá resolver la eximición de otras tasas municipales, cuando lo solicitan entidades que emprendan una obra de beneficio comunitario”.-

ARTICULO 4º) Modifícase el Art. 103º del Título III – TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, por lo siguiente:

“Todo contribuyente, previo a la solicitud de habilitación del local, establecimiento u oficina destinado a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las mismas, deberá gestionar ante la Dirección de Obras Públicas la situación edilicia del local a habilitar: si no existen impedimentos técnicos con las obligaciones tributarias al día, la Dirección dará vista a Inspección General para cumplimentar las gestiones de la habilitación en el supuesto de no haber realizado el trámite previo ante la dirección de Obras Públicas por falta de documentación técnica aprobada, el contribuyente hará todas las presentaciones exigibles ante la mencionada Dirección tendientes a la aprobación de la documentación técnica que corresponda con el pago de los derechos de construcción, y una vez cumplimentados el mismo, recién podrá continuar con la pertinente habilitación.

Asimismo, deberá acreditar la inscripción en los registros de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Impuesto de Ingresos Brutos y presentar último recibo de aportes de Previsión Social.-

ARTICULO 5º) Modifícase el Art. 201º del Capítulo XXII, inc. a) INTERESES RESARCITORIOS, segundo párrafo, por lo siguiente:

“La Tasa diaria a aplicar será fijada mensualmente por el Departamento Ejecutivo tomando como base la tasa activa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para créditos ordinarios vigentes al día 20 (veinte) del mes anterior de aplicación”.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 19 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1277/94